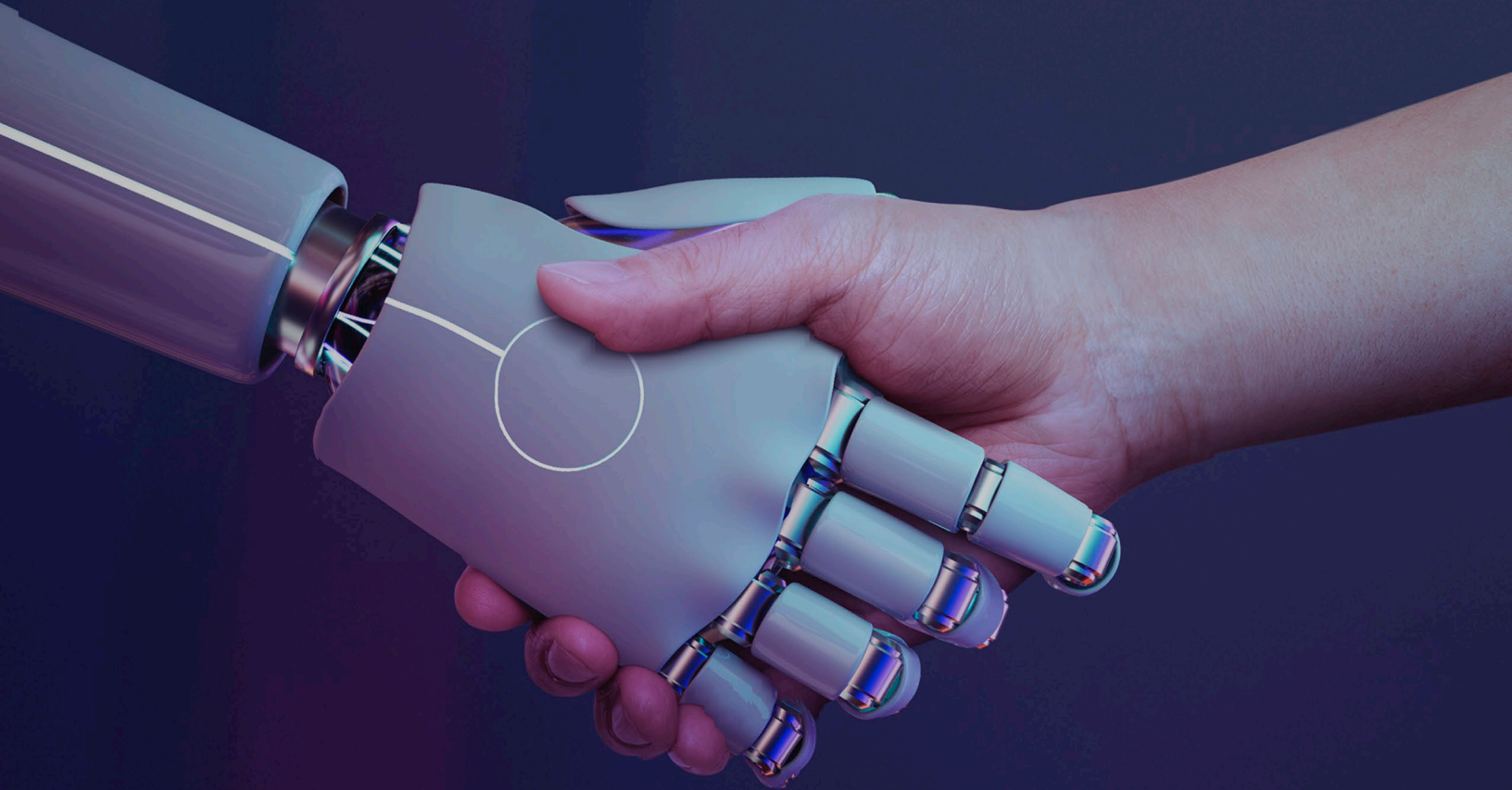


# TRASCENDERE

PEREZMORA



---

## LA VOLUNTAD EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

---

*POR: JOSÉ BOLÍVAR ZÁRATE LÓPEZ*

---

**IVA EN LOS SERVICIOS DIGITALES  
DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS**

---

---

**APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL,  
RECAUDACIÓN MEDIANTE PRÁCTICAS ILEGALES**

---





ESTRATEGIAS INTEGRALES **SOLUCIONES INTELIGENTES**



PÉREZ MORA  
& ASOCIADOS®

## DIRECTORIO

---

### DIRECCIÓN GENERAL

L.C.P. Alyssa Marine  
Vásquez Vicente

### DIRECTORA EDITORIAL

L.A. Rubí Ojeda Ortiz

### CONSEJO EDITORIAL

L.C.P. Diana Laura  
López Vásquez  
L.D. José David Luna Caballero  
L.C.P. Francisco Raziel  
Sebastián Sevilla  
L.D. Almadelina Luna Vásquez  
L.A. Eduardo Pacheco Vitela

### DIRECTOR COMERCIAL

L.C.P. Oscar Galguera Salinas

### COMERCIALIZACIÓN

L.C.P. Lucero  
Mabel Vásquez Porras

### DISEÑO EDITORIAL Y GRÁFICO

L.D.G. Karen Montserrat Jiménez



**TRASCENDERE**<sup>®</sup>  
PEREZMORA

PEREZMORA, mayo 2023, número 50, es una publicación mensual, editada en calle La Carbonera, Número 122, Interior C, Colonia San José de la Noria, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México, C.P. 68120. Página web <https://www.perezmora.com/>. Contacto: consejo.editorial@perezmora.com. Editora responsable: L.C.P. Alyssa Marine Vásquez Vicente. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título No. 04-2021-052412464800-102. ISSN No. EN TRÁMITE, otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este Número, L.C.P. Alyssa Marine Vásquez Vicente, calle La Carbonera, número 122, Interior C, Colonia San José de la Noria, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México, C.P. 68120.

PEREZMORA es una marca registrada. Los autores y coautores autorizan que de forma exclusiva se publique, divulgue, comunique, reproduzca y transmita públicamente sus colaboraciones. Los anuncios y publicidad son propiedad y responsabilidad de los anunciantes. La responsabilidad de los trabajos firmados, son exclusiva de los autores y no de la Revista, los cuales no reflejan necesariamente el punto de vista de esta. Todos los derechos reservados, prohibida su reproducción total o parcial por medios ya sea impresos o digitales, sin el permiso de la Directora Editorial.



- Servicio de contabilidad
- Servicios jurídicos
- Servicios especializados con REPSE (STPS)
- Servicio de elaboración de dictamen en materia financiera y de seguridad social
- Servicio de aplicación de normas de información financiera en el reconocimiento de activos intangibles
- Servicios de protección patrimonial

STRATEGIAS INTEGRALES  
SOLUCIONES INTELIGENTE



☎ (951) 520 37 81 - 520 3788

📍 Calle la Carbonera #122, Int. C., San José la Noria, Oaxaca de Juárez

perezmoracotas 🌐 [www.perezmora.com](http://www.perezmora.com) 🐦 @perezmoracotas ▶ pérez mora 📷 perezmora\_contas



**E**stimado y recurrente lector, quiero invitarte a formar parte en esta ocasión de la edición No. 50 de TRASCENDERE donde disfrutarás de diversos artículos acerca de temas sumamente relevantes como lo es nuestra portada a cargo del L.D. José Bolívar Zárate López quien con el título: **la voluntad en el contrato de transferencia de tecnología** nos muestra la importancia y oportunidad de aprovechar dicha figura como una herramienta para dar realce a proyectos basados en la automatización a través de la “transmisión de conocimientos organizados para la producción industrial”. Por su parte el D.C.F. Yeudiel Almaraz Domínguez con: **IVA en los servicios digitales de intermediación entre terceros**, con ejemplos prácticos nos ilustra el cumplimiento de obligaciones fiscales aplicables en materia de IVA para aquellos intermediarios por internet mismas que se supeditan a ciertas características particulares de los implicados. Continuando en esta interesante edición contamos por primera vez con la participación del L.D. Heber Rodríguez Muñoz quien a modo de sugerencia y desde una percepción subjetiva, nos comparte un mecanismo funcional en contra de la baja de uno o varios registros patronales por parte del IMSS como táctica recaudatoria, esto haciendo alusión al título: **aportaciones de seguridad social, recaudación mediante prácticas ilegales**, del mismo modo, haciendo su primera aparición en TRASCENDERE encontrarás el artículo de la L.D. Tamara Rangel Farias denominado **la marca: activo intangible de alto impacto** mostrándonos la importancia y beneficios del registro marcario para las empresas, más ahora en esta evolutiva era digital donde los activos intangibles deben salvaguardarse con recelo.

Finalmente, como en cada edición nos engalana con sus escritos el Dr. Servando Nava Echeverría hablando de un tema sumamente trascendente para todos; el cuidado de la salud a través de una alimentación inteligente como pilar fundamental para la prevención de múltiples enfermedades. Compartiendo con así tal como lo indica el título: **reflexiones prácticas sobre nutrición saludable**.

Sin más que abonar estimado lector, espero disfrutes de esta edición de TRASCENDERE realizada especialmente para ti, con el afán de hacer crecer cada día más tus conocimientos y experiencias.



Atentamente  
L.A. Rubí Ojeda Ortíz



# SUMARIO

## Artículos

- |    |   |
|----|---|
| 8  | La voluntad en el contrato de transferencia de tecnología – Primera parte – |
| 12 | IVA en los servicios digitales de intermediación entre terceros             |
| 16 | Aportaciones de seguridad social, recaudación mediante prácticas ilegales   |
| 20 | La marca: Activo intangible de alto impacto                                 |
| 24 | Reflexiones prácticas sobre nutrición saludable                             |

## Jurisprudencia y Tesis

- |    |                |
|----|----------------|
| 32 | Jurisprudencia |
| 34 | Tesis          |

## Curiosidades Jurídicas

- |    |   |
|----|---|
| 37 | Conductores de Uber incumplen rutas, se niegan a recibir viajes, por lo que no existe vínculo de subordinación ni dependencia |
| 38 | Un juez aprueba la regulación de las visitas de un niño no nacido   |

## Letras Libres

- |    |   |
|----|---|
| 40 | La carrera hacia ningún lugar: Diez lecciones sobre nuestra sociedad en peligro |
| 41 | Memorias los supremos de la corte   |



# Artículos





# José Bolívar Zárate López

---

Licenciado en Derecho; Especialidad en Derecho Penal por la Escuela Judicial; Maestrante en Derecho Constitucional; Colaborador en el Corporativo Fiscal MRCI Manejo de Recursos y Controles Inteligentes; Catedrático en la Universidad de las Nuevas Tecnologías UNIVITA; Catedrático en la Universidad Red de Escuelas Universitarias del Sureste UNIREU; Articulista para la revista digital TRASCENDERE PEREZMORA; Articulista para la revista Digital Legal Cloud MRCI; Articulista para la revista Defensa Fiscal - La revista mexicana de estrategias fiscales.



# LA VOLUNTAD EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

- Primera parte -

“La lectura da al espíritu abundancia y fecundidad; la conversación, presteza y facilidad; la costumbre de escribir, precisión y exactitud.

Todo hombre que es perezoso para escribir tiene necesidad de una gran memoria para suplir este defecto; el que habla rara vez, necesita de una gran vivacidad natural de espíritu para suplir esta falta de costumbre; el que ha leído poco, no puede gobernarse sin una grandísima destreza para aparentar que sabe lo que ignora.”

Francis Bacon

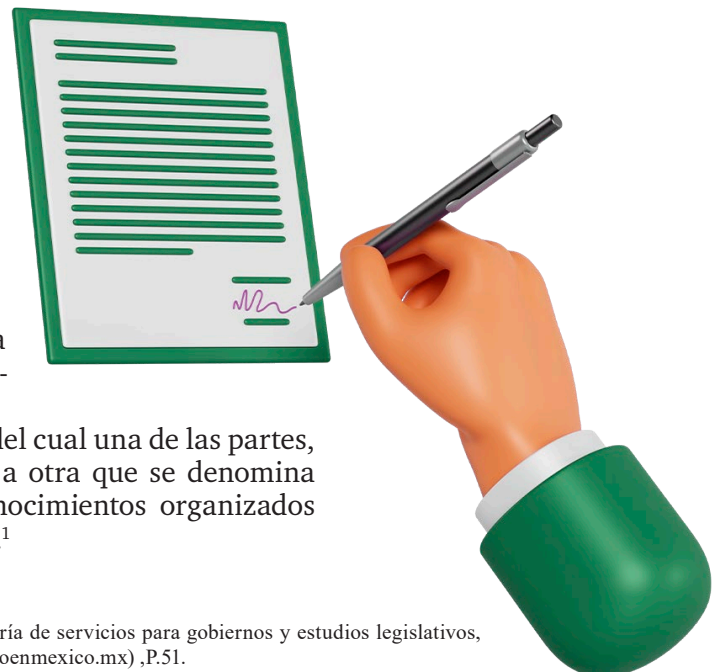
**E**l derecho como un vehículo de posibilidades y como una herramienta que explica la realidad, es aún generador de respuestas a los fenómenos que ocurren día con día y como parte de una categoría del pensamiento, la vigencia del derecho prevalece, al ser posible generar soluciones a los problemas relacionados con el aprovechamiento de las nuevas tecnologías.

En este sentido me gustaría platicarte sobre el “contrato de transferencia de tecnología” con el que podrás generar mayores rendimientos en tu empresa, emprendimiento o quizá puedas brindarle una mejor protección a esos bienes y derechos que has desarrollado durante años.

Quizá la primera pregunta que te encuentres realizando es ¿qué es un contrato de transferencia de tecnología?

Como primer respondiente la doctrina da como resultado la siguiente respuesta:

“Es un contrato por medio del cual una de las partes, llamada proveedor transmite a otra que se denomina receptora un conjunto de conocimientos organizados para la producción industrial”<sup>1</sup>



<sup>1</sup>Vega Hernández, Alberto (2011) Contratos mercantiles; primera edición, Consultoría de servicios para gobiernos y estudios legislativos, México; disponible en: Contratos-Mercantiles-Alberto-Vega-Hernández.pdf (derechoenmexico.mx) ,P.51.

Otra de las definiciones que podemos comentar mantiene la idea de que es importante contar en cada legislación con una definición que nos proporcione auxilio en su elaboración.

“El contrato de transferencia de tecnología es un instrumento legal en donde se transmite el uso o la explotación de marcas, patentes, modelos, diseños industriales, nombres comerciales, conocimientos técnicos, construcción para instalaciones industriales, la fabricación de productos o la asistencia técnica”.<sup>2</sup>

“Es el acuerdo de voluntades por medio de la cual una de las partes, llamada proveedor, transmite a otra persona, que se denomina receptora, un conjunto de conocimientos organizados para la producción industrial, transmitiendo a la otra el derecho de explotar uno o más elementos de la propiedad industrial o bien, así como prestarle servicios de auxilio técnico o de operación administrativa”.<sup>3</sup>

De lo anterior podemos decir que el contrato de transferencia de tecnología es un recurso que puede dar valor económico a todo lo que se crea como parte de una invención a través de los medios tecnológicos que posea un determinado sujeto.

Si bien en nuestra legislación no se encuentra regulada de manera precisa tal definición, es posible encontrar elementos dentro de mencionada legislación mexicana para constituir un contrato que proporcione beneficios económicos a nuestro emprendimiento:

Como principal ordenamiento tenemos a las recomendaciones que nos plantea la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en donde define lo que es la transferencia de tecnología:

“La gestión (administración) de los derechos de

propiedad industrial e intelectual de una organización: identificación, protección, explotación y defensa”.<sup>4</sup>

Nuestra legislación mexicana conserva aún una definición interpretativa que determina algunas características que son similares a la de la misma OCDE, a pesar de que desde 1984 la UNAM ya cuenta con estos beneficios que posee el mismo contrato, y el cual podemos encontrar en la Ley de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI) que refiere lo siguiente:

#### LFPPI

**Artículo 48.-** Serán patentables las invenciones en todos los campos de la tecnología que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial, en los términos de esta Ley.

Así también es de mencionar que el congreso tiene plena facultad de legislar respecto a la transferencia de tecnología, tal y como lo determina en su artículo 73 fracción XXIX – F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

#### CPEUM

**Artículo 73.-...**

**XXIX-F.** El Congreso tiene facultad: Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.



<sup>2</sup>León, Soyla (2016) contratos mercantiles, 2a edición, editorial Oxford, México, Pág.562.

<sup>3</sup>Ídem.Pág.564.

<sup>4</sup>OECD. (2003). Turning Science into Business (Summary in Spanish). OECD ILibrary. [https://www.oecd-ilibrary.org/science-and-technology/turning-science-into-business/summary/spanish\\_9789264100244-sum-es](https://www.oecd-ilibrary.org/science-and-technology/turning-science-into-business/summary/spanish_9789264100244-sum-es)



Existe más legislación que propone su regulación, tal como el Convenio de París, el acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) y sobre todo uno muy importante que fue firmado por Andrés Manuel López Obrador en la renovación del acuerdo entre Estados Unidos de América y Canadá, así es el llamado T-MEC por sus siglas, ya que en sus capítulos 20 y 28 sobre Derechos de Propiedad Intelectual disponen que:



#### T-MEC

**Artículo 20.2: Objetivos:** La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberían contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezca el bienestar social y económico, y el equilibrio de derechos y obligaciones.

**Artículo 28.2: Objeto y Disposiciones Generales: ...**  
2. Por consiguiente, este Capítulo establece obligaciones específicas con respecto a buenas prácticas regulatorias, incluidas las prácticas relacionadas con la planificación, diseño, emisión, implementación y revisión de las regulaciones respectivas de las Partes.

Aunado a lo anterior el artículo 28 punto 2 establece en su acuerdo sobre los ADPIC.

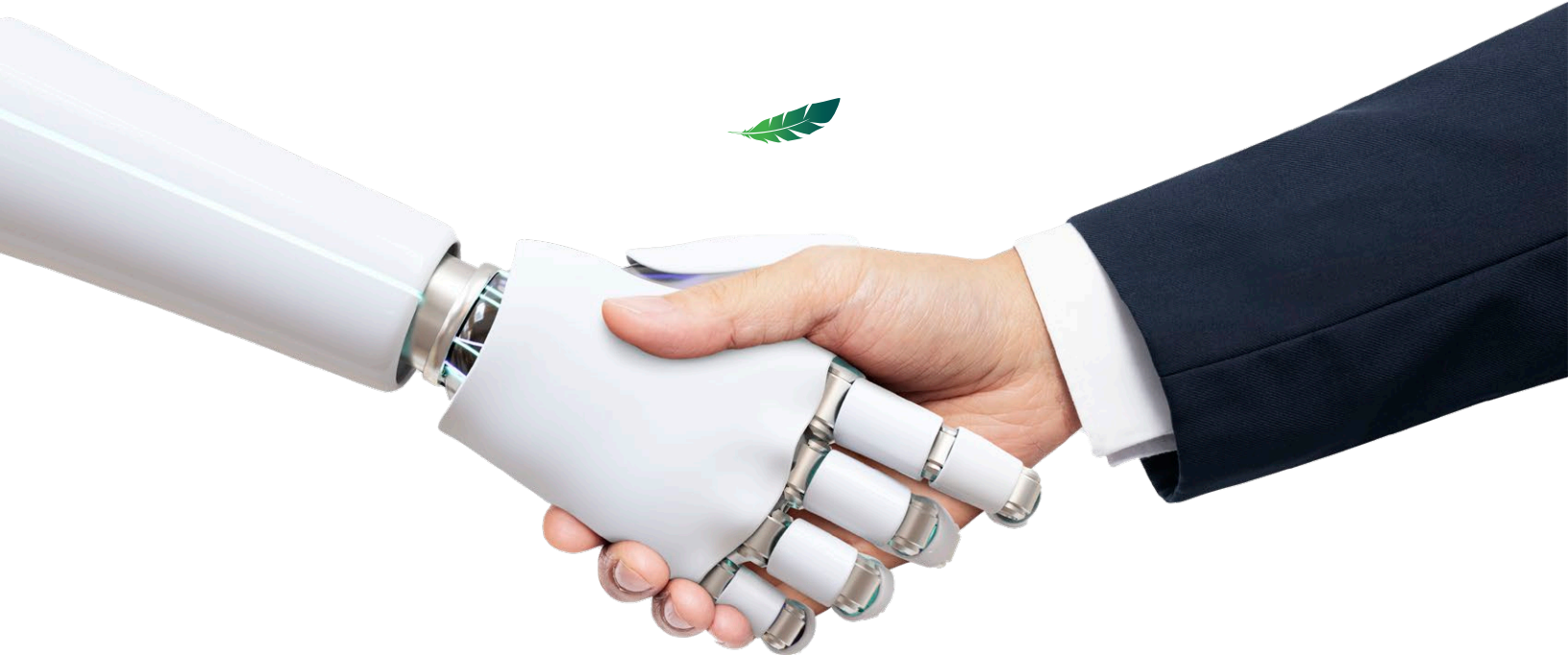


#### ADPIC

**Artículo 28.** Los titulares de patentes tendrán asimismo el derecho de cederlas o transferirlas por sucesión y de concertar contratos de licencia.

Como es posible colegir, el aprovechamiento del contrato de transferencia de tecnología encuentra su haber en una exigencia de carácter internacional en apoyo de las empresas que han impulsado su economía aprovechando el desarrollo de la misma, desde el interior al exterior, y de esta manera impulsar la economía nacional con la creación de proyectos que se encuentren basados en la automatización de algunos aspectos laborales que no generen a la empresa un costo alto para su desarrollo.


En la segunda entrega platicaremos un poco más sobre la naturaleza jurídica, los tipos de cláusulas, los elementos personales, reales y formales con los que debe contar nuestro contrato para si generar provechos económicos y su mercantilidad.



<sup>5</sup>T-MEC. (n.d.). Textos finales del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Gob.mx. <https://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/textos-finales-del-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-t-mec-202730?state=published>

#### Referencias

- CEPAL, N. (1971). Transferencia de tecnología. Repositorio.cepal.org. <https://hdl.handle.net/11362/17896>
- Guerrero, Manuel, "Tipología de los contratos de transferencia de tecnología", en Revista La Propiedad Inmaterial, Colombia, 2009, núm. 13, disponible en <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/461/440>
- González, J., & Edición, S. (2009). Manual de transferencia de tecnología y conocimiento. [https://puntoanadero.cl/imagenes/upload/\\_5cc20a536fb2e.pdf](https://puntoanadero.cl/imagenes/upload/_5cc20a536fb2e.pdf)



## Yeudiel Almaraz Domínguez

---

Doctor en Ciencias de lo Fiscal con mención honorífica por el Instituto de Especialización para Ejecutivos; maestro en Derecho Fiscal y licenciado en Contaduría por la Universidad Regional del Sureste; licenciado en Derecho y en Economía por la Universidad Nacional Autónoma de México; nombrado como uno de los fiscalistas más importantes de México por la Revista Defensa Fiscal en el año 2021.





# IVA EN LOS SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS

**T**enemos que recordar que los elementos tributarios del impuesto son: a) sujeto, b) objeto, c) base, d) tasa o tarifa y e) época de pago. De los cuales empezaremos a entrar en análisis por algunos de ellos.

## 1. Del sujeto

Para efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR), el establecimiento permanente es un sujeto que debe de pagar dicho tributo según la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR):

### LISR

**Artículo 1.** Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

**II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país**, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

(Énfasis añadido)

A continuación, citaremos al artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) con referencia a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

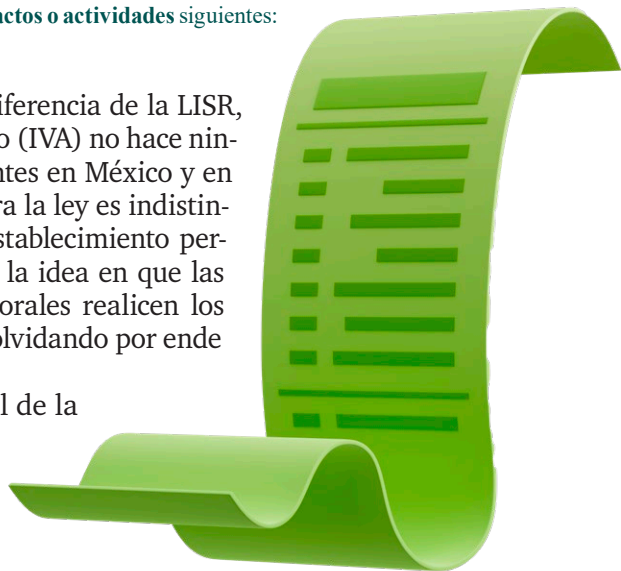
### LIVA

**Artículo 1o.-** Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, **las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades** siguientes:

(Énfasis añadido)

Como podemos notar a diferencia de la LISR, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) no hace ninguna distinción entre residentes en México y en el extranjero, por lo cual, para la ley es indistinto emplear el concepto de establecimiento permanente ya que pertenece a la idea en que las personas físicas como las morales realicen los actos en territorio nacional; olvidando por ende la residencia fiscal.

Para ello el Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente, especifica lo que debe de considerarse como territorio nacional:



## CFF

**Artículo 80.-** Para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.  
(Énfasis añadido)

## 2. De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México

## CFF

**Artículo 18-B.-** Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 16 de la presente Ley, se consideran únicamente los servicios digitales que a continuación se mencionan, cuando éstos se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación: ...

II. Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.

{...}

**Artículo 18-C.-** Se considera que el receptor del servicio se encuentra en el territorio nacional cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un domicilio ubicado en territorio nacional.
- II. Que el receptor del servicio realice el pago al prestador del servicio mediante un intermediario ubicado en territorio nacional.
- IV. Que la dirección IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor del servicio corresponda al rango de direcciones asignadas a México.
- V. Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un número de teléfono, cuyo código de país corresponda a México.  
(Énfasis añadido)

Por lo antes citado en la LIVA, considera prestación de servicios digitales a las aplicaciones, o bien, páginas de internet automatizados para ser intermediarios con terceros y que estos oferten bienes o servicios, entre ellos Amazon, Mercado Libre, E Bay, entre otros.

Por lo tanto, este tipo de intermediarios tendrán que cumplir con obligaciones fiscales relativas a dichos actos, entre las que

se encuentra, el tener que calcular en cada mes de calendario el IVA correspondiente, aplicando la tasa del 16% a las contraprestaciones efectivamente cobradas en dicho mes y efectuar su pago mediante declaración electrónica que presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente, contenidas en el artículo 18-D de su ley relativa. Ante ello, es necesario citar el artículo 18-E:

## LIVA

**Artículo 18-E.-** El cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 18-D de esta Ley, no dará lugar a que se considere que el residente en el extranjero constituye un establecimiento permanente en México.

Si este tipo de intermediarios por internet, cumplen con sus obligaciones fiscales relativas que les impone según la LIVA, no significará que tengan un establecimiento permanente en el país, por lo tanto, tratándose de este tipo de intermediarios, siempre tendrán el carácter de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente.

### 2.1. De la obligación o retención del impuesto

## LIVA


**Artículo 18-J.-** Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la presente Ley, que operen como intermediarios en actividades realizadas por terceros, afectas al pago del impuesto establecido en esta Ley, además de las obligaciones establecidas en la Sección I del presente Capítulo, estarán obligados a lo siguiente:


1. Cuando cobren el precio y el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del enajenante de bienes, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, deberán:


- a) Retener a las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el 50% del impuesto al valor agregado cobrado. Tratándose de las personas a que se refiere este inciso, que no proporcionen a las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo la clave en el registro federal de contribuyentes, prevista en la fracción III, inciso b) del mismo, la retención se deberá efectuar al 100%. El retenedor sustituirá al enajenante, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago del impuesto, en el monto correspondiente a la retención.  
(Énfasis añadido)




Hagamos un ejemplo:

- 

Residente en México vende en Amazon bienes afectos al IVA a otro residente en México. = Retiene IVA Amazon por el enajenante de bienes a un 50% del impuesto.
- 

Residente en el extranjero vende en Amazon bienes afectos al IVA a otro residente en México, persona física = Retiene IVA Amazon por el enajenante de bienes a un 50% del impuesto.
- 

Residente en el extranjero vende en Amazon bienes afectos al IVA a otro residente en México, persona moral = No retiene IVA Amazon por el enajenante de bienes.
- 

Residente en el extranjero vende en Amazon bienes afectos al IVA a otro residente en México, persona física sin dar Registro Federal de Contribuyentes (RFC) = Retiene IVA Amazon por el enajenante de bienes a un 100% del impuesto.

Como podemos notar la retención tratándose de este tipo de acto que genera IVA radica en:

1. Ser persona física o no.
2. Si la persona física cuenta con RFC o no.

Uno de los comentarios destacados, es que, tratándose de un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, al momento de no ser persona física y si contar con un RFC no sería afecto a la retención, y poder utilizar ese IVA a su favor tal como lo esclarece el artículo 18-F de su propia ley:

“ **LIVA**  
**Artículo 18-F.-** Los receptores de los servicios a que se refiere el presente Capítulo podrán acreditar el impuesto que les sea trasladado en forma expresa y por separado, siempre que cumplan con los requisitos que para tal efecto se establecen en esta Ley, con excepción de los aplicables a los comprobantes fiscales digitales por Internet. En sustitución de éstos, los comprobantes deberán reunir, al menos, los requisitos que se establezcan conforme a lo dispuesto en el artículo 18-D, fracción V de esta Ley.







# APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, RECAUDACIÓN MEDIANTE PRÁCTICAS ILEGALES

## La cancelación de registros patronales

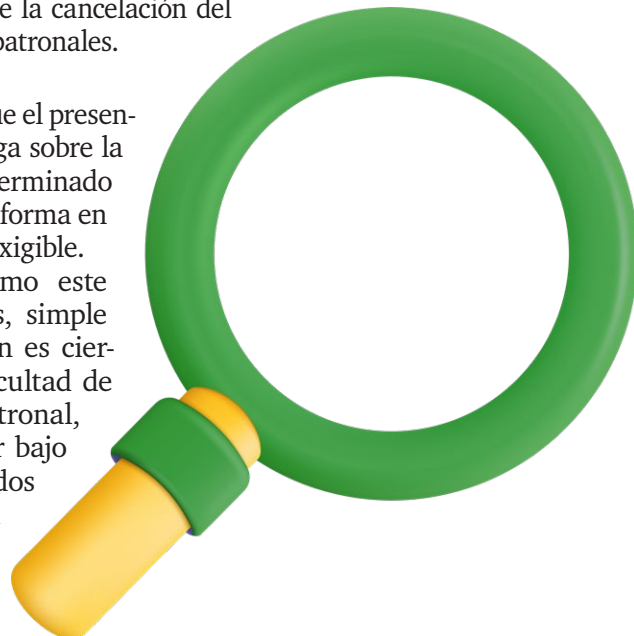
**E**s bien sabido que cuando se trata de recaudar, las autoridades fiscales regularmente recurren a diversas herramientas y tácticas, algunas de ellas legales, pero otras, no, asimismo, el grado de arbitrariedad de estas se diferencia de unas autoridades a otras, siendo el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) quien pone en práctica diversas tácticas extremas para lograr la recaudación de las cuotas de seguridad social.

Al respecto, el *modus operandi* del IMSS es muy simple pero contundente: cuando un patrón presenta un “adeudo” con el Instituto, éste realiza actos de intimidación para el cobro de las cuotas en el orden cronológico siguiente:

- 1 Realiza visitas económicas a los domicilios patronales, en un primer momento para inspeccionar ocularmente los domicilios y determinar si existen bienes susceptibles de embargo.
- 2 Efectúa segundas visitas a los domicilios patronales, pero ahora, exigiendo el pago de los supuestos adeudos. En este momento, la característica principal es que nunca llevan un oficio de comisión, ni levantan, ni entregan un acta circunstanciada.
- 3 Después de dos o tres gestiones como la anterior, ahora los visitantes amenazan a los patronos con la cancelación del registro patronal, sin importar las consecuencias para sus asegurados.
- 4 La acción última, motivo del presente artículo, es precisamente la cancelación del o de los registros patronales.

Es importante precisar que el presente punto de vista, no prejuzga sobre la legitimidad del adeudo determinado por el IMSS, pero sí sobre la forma en que éste se pretende hacer exigible.

Ahora bien, ¿es legítimo este proceder? La respuesta es, simple y sencillamente no. Si bien es cierto que el IMSS tiene la facultad de cancelar un registro patronal, esto solo se puede realizar bajo ciertos supuestos indicados en la Ley del Seguro Social (LSS) a saber:





## LSS

**Artículo 251.** El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes: ...

XI. Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley;<sup>1</sup>

De la anterior porción normativa, se desprende substancialmente que el Instituto SÍ tiene la facultad de dar de baja a los patrones, sujetos obligados, y, por ende, a los trabajadores de estos, cuando la autoridad pueda constatar de manera fehaciente la inexistencia del supuesto que dio origen al aseguramiento.

En ese sentido, ¿qué se debe entender respecto a la verificación por parte del IMSS de la desaparición de o inexistencia del hecho que dio origen al aseguramiento?

Concretamente, **nos referimos expresamente a la relación laboral**, es decir, el vínculo entre el trabajador y el patrón que dio origen a relacionarlos con el IMSS.

Abonemos un poco al respecto, ¿cómo puede verificar el Instituto la inexistencia del supuesto de hecho que da origen al aseguramiento?

Desde mi experiencia, considero que esto podría ser a través de lo siguiente:

● Visitas de inspección y en ejercicio de facultades de comprobación por parte del Instituto.

De lo anterior, podemos colegir que si bien es cierto la autoridad puede dar de baja el registro patronal de las empresas, ello debe de verificarse a través de una adecuada constatación de la causal señalada en el artículo 251, fracción XI, en la que conste de manera fehaciente la inexistencia de la relación laboral con los trabajadores de la empresa, sin embargo; es bastante común que las propias autoridades, den de baja los registros patronales bajo las siguientes consideraciones, **las cuales a juicio de su servidor devienen de prácticas ilegales.**

● No encontrar al patrón en el domicilio señalado ante el IMSS.

Tener adeudos no cubiertos ante el IMSS derivados de la omisión parcial o total de las cuotas obrero patronales.

Luego de ello, el Instituto se encarga de girar indicaciones a sus áreas correspondientes, como el departamento de afiliación, desde donde se realiza la baja de los trabajadores que se encuentren vigentes en el registro, así como la revocación del certificado patronal, de tal manera que las herramientas como IMSS desde su empresa (IDSE), y Sistema de Pago Referenciado (SIPARE) quedan inhabilitadas, justificando el Instituto en cualquiera de los supuestos, que se actualiza la causal contemplada en artículo 251, fracción XI de la LSS.

Luego entonces, ¿es legal que den de baja mi registro patronal derivado del incumplimiento de pago de las cuotas obrero patronales o por no estar localizado en mi domicilio?, la respuesta es NO.

Es decir, si la autoridad manifiesta que dio de baja el registro patronal de nuestra empresa, argumentando alguna de las causales antes descritas, podemos considerar que el acto emitido por la autoridad fiscal es completamente ilegal, dado que ninguna de esas causales se encuentran alojadas en la LSS y sus reglamentos, condición que genera afectación directa al patrón, puesto que el hecho de no permitirle cumplir con sus obligaciones, lo deja en situación de vulnerabilidad, dado que no podrá acceder a los sistemas de cumplimiento que tiene la plataforma del IMSS, reduce la operatividad de la empresa, aunado a que el hecho de que sus trabajadores puedan sufrir un riesgo de trabajo, limita su capacidad material y reduce su productividad.

Sin embargo, ¿qué pasa cuando el registro patronal es dado de baja por parte del Instituto, pero no se nos notifica ningún oficio que pueda ser impugnado a través de los medios de defensa ordinarios?, en este caso, su servidor ha implementado los mecanismos siguientes en contra de la baja del registro patronal de las empresas cuando se trata de la hipótesis antes mencionada, la cual, para mayor ilustración, se describe a continuación.

<sup>1</sup>Ley del Seguro social, 1995, última reforma publicada en el DOF, 20 de enero 2023, artículo 251, fracción XI, México consultado en línea de: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>.



● Solicitud de acompañamiento de la Procuraduría Federal de los Derechos del Contribuyente (PRODECON) a las oficinas del Instituto, para efecto de que, a través de los visitantes de la PRODECON, se pueden asentar los hechos suscitados en la visita, y poder obtener la justificación de la baja del registro.

Luego de ello, se sugiere presentar una queja ante la misma PRODECON, señalando de manera sucinta, los hechos ocurridos, y exhibiendo el acta circunstanciada con lo cual dejaremos constancia de los actos reclamados y de la autoridad que los emitió, con la finalidad de que la PRODECON inicie una investigación con hechos que puedan ser corroborados.

● La presentación de un juicio de amparo indirecto presentado a través de los juzgados de distrito en turno, señalando en un primer amparo, la inconstitucional de la baja del registro patronal de la empresa, toda vez que el proceder no se ajusta a las atribuciones del Instituto, así mismo, se sugiere que los trabajadores también puedan presentar un diverso juicio de amparo manifestando la imposibilidad de acceder a la atención médica para los trabajadores y sus familias.

Para este momento, los abogados que me lean, se han de preguntar, ¿cómo evitar que el Instituto niegue el acto reclamado? y que, por acción de consecuencia, se sobresea el juicio de amparo.

Para tal efecto, se debe realizar una adecuada narración de los hechos, en los que se deje en evidencia, la intención manifiesta de la autoridad para dar de baja el registro patronal, luego de

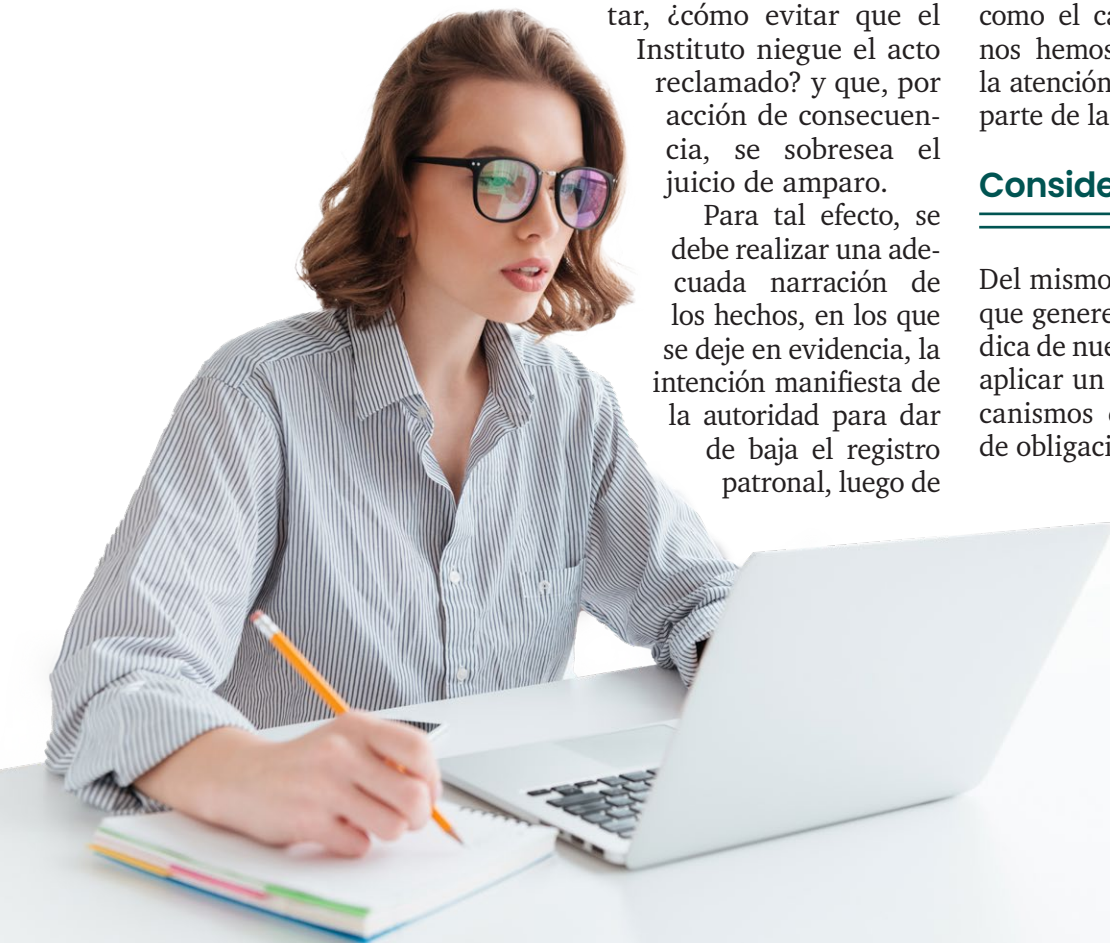
ello, se sugiere que, durante el acompañamiento de los visitantes de la PRODECON, **se deje en evidencia que comparecemos al Instituto para efecto de dar seguimiento al procedimiento de baja de registro patronal que la autoridad ha realizado o que pretende realizar, a partir de la visita en nuestro domicilio, en tanto que los hechos que se asienten en el acta del visitador de la PRODECON, puedan ser confirmados en el acta respectiva.**

Además de ello, en juicio, se debe exhibir el reporte de semanas cotizadas en donde se pueda observar la baja de los trabajadores de la empresa, así como la información relativa a la revocación del certificado del registro patronal, con lo cual, evidenciamos, que la amenaza del Instituto ha sido finalmente cumplida.

Podemos concluir que tratándose de actos ilegales por parte de la autoridad administrativa, y a pesar de que no contemos con una determinación administrativa por parte de las autoridades fiscales, podemos ejercer nuestro derecho a la defensa, haciendo que la propia autoridad reconozca los hechos atribuibles a su personal, del mismo modo, podemos apoyarnos de los organismos que procuran los derechos de los administrados, como el caso de la PRODECON, de quien nos hemos apoyado constantemente, para la atención de actos arbitrarios emitidos por parte de la administración pública federal.

### Consideraciones adicionales

Del mismo modo, y para poder evitar actos que generen una afectación a la esfera jurídica de nuestras empresas, es recomendable aplicar un efecto preventivo y emplear mecanismos de programas de cumplimiento de obligaciones fiscales y poder constar que las empresas se encuentren al corriente de las obligaciones en materia de seguridad social y diversas.





# Tamara Rangel Farias

Licenciada en Derecho por la Universidad La Salle Oaxaca; actualmente integrante del área Jurídico - Fiscal del Corporativo Pérez Mora & Asociados Contadores Públicos; coordinadora ejecutiva del proyecto IDUS del mismo Corporativo.





# LA MARCA: ACTIVO INTANGIBLE DE ALTO IMPACTO

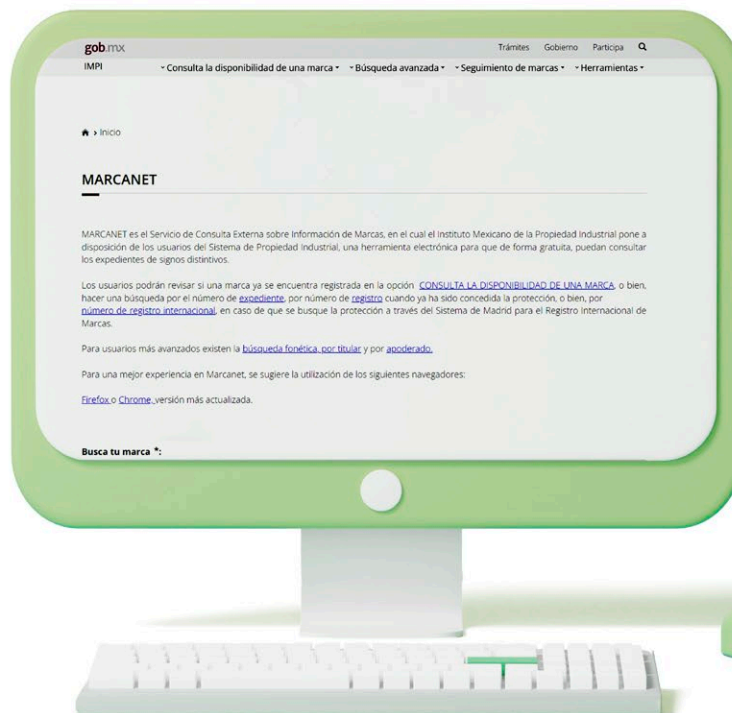
**A**ctualmente nos encontramos en la era de la digitalización, donde los intangibles y la economía material ha cobrado relevancia tal, que en 2021 los activos intangibles de las empresas que cotizan en la bolsa alcanzaron los 74 billones de dólares<sup>1</sup>, lo que significa un crecimiento del 25% desde 2019. Por ello uno de los intangibles de mayor importancia es la marca.

## ¿Qué es la marca?

El Artículo 171 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial define a la marca como todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Por lo que la relevancia de la marca radica en la distinción, pero no únicamente referente a la identidad visual, sino al posicionamiento que ha obtenido en el mercado y todos los valores que han llevado a su creación.

Existen cuatro tipos de marca: nominativa, innominada, mixta y tridimensional. Sea cual sea el tipo de marca que desees utilizar en tu empresa, ésta debe ser registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) para obtener un registro de marca y así contar con certeza jurídica en cuanto a los derechos marcarios.



<sup>1</sup>Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Los activos intangibles que poseen todas las empresas que cotizan en bolsa alcanzaron los 74 billones de dólares en 2021: Estados Unidos y China tienen las empresas con más activos intangibles de las economías de ingresos altos y medios, respectivamente. 2021, consultado en línea de: [https://www.wipo.int/global\\_innovation\\_index/es/news/2022/news\\_0007.html](https://www.wipo.int/global_innovation_index/es/news/2022/news_0007.html), 2022.



## Importancia del Registro

En ocasiones se contempla el registro de marca como mero trámite que puede realizarse en poco tiempo si pagas los derechos. Muchas veces, las empresas crean y comienzan el desarrollo de su marca sin protección jurídica alguna y cuando logran la obtención de cierto posicionamiento en el mercado, es ahí cuando se plantean su registro, si bien estas marcas pueden comenzar a distinguirse en un mercado “local”, el hecho de omitir el registro puede traer consecuencias negativas, tales como:

- No exclusividad: el derecho exclusivo ante la marca se obtiene mediante su registro, de no hacerlo, terceros podrán comercializar productos y/o servicios iguales o similares a tu marca.
- Duración: los derechos del registro tienen una duración de diez años, por lo que se vuelve uno de los activos con mayor durabilidad.
- Menores Ingresos: el derecho de titularidad de la marca tiene la ventaja de poder vender o conceder licencias de uso de marca, lo que representa una fuente de ingresos.
- Pérdida de valor financiero: una marca registrada es más susceptible de obtener inversión y financiamiento de otras empresas.

## Funciones de la marca

La marca tiene distintas funciones que pueden ser de percepción o de estrategias, las cuales son:

- Distintiva: permite diferenciar un producto o servicio de otro, ya sea por su imagen, tipografía, fonética o sus características conjuntas o individuales.
- Publicitaria: da a conocer el producto o servicio a través de medios digitales o publicitarios atendiendo a la necesidad del consumidor.

- Garantía: refiere a la relación precio - calidad que el vendedor puede ofrecer respecto al producto ofrecido.
- Protección: titularidad y derechos sobre la marca.

La función de la marca desde el punto de vista estratégico tiene como objetivo dar valor económico a un activo intangible al dotarlo de gran importancia en la construcción empresarial.

¿Pero qué es un activo intangible y por qué la marca se diferencia de otros activos?

Como primer punto debemos entender que un activo es un recurso con valor que alguien posee con la intención de que genere un beneficio futuro (sea económico o no). En contabilidad representa todos los bienes y derechos de una empresa adquiridos en el pasado y con lo que esperan obtener beneficios futuros.<sup>2</sup>

Los activos intangibles son aquellos que no son perceptibles por el tacto, estos pueden ser:


- Digitales, como los softwares;
- La propiedad intelectual, que implica marcas, patentes, derechos de autor, etc.
- Recurso humano, que es la capacitación y conocimiento de los trabajadores.
- Competencias económicas, las cuales se centran en los modelos de negocios y procesos productivos.

La inversión en activos conlleva a generar mayor capacidad de producción a futuro, sin embargo, debemos tomar en cuenta que muchos de estos activos son susceptibles de depreciarse casi en su totalidad a corto plazo, a diferencia de estos, los activos intangibles al ser difícil determinar su valor exacto, tienen una mayor durabilidad y menor costo de inversión.

Por ejemplo, se invierte determinado presupuesto inicial en equipo de cómputo para poder tener mayor capacidad productiva, sin embargo, año tras año este equipo se va depreciando. Sin embargo, con los activos intangibles es complicado hablar acerca de depreciación o la medición exacta del valor que el intangible puede llegar a tener, ya que

<sup>2</sup>Joaquín Llorente Jaime. Activo - Definición, qué es y concepto | Economipedia. Economipedia. Published 2023. Accessed May 15, 2023. Consultado en línea de: <https://economipedia.com/definiciones/activo.html#:~:text=Un%20activo%20es%20un%20recurso,que%20esperan%20obtener%20beneficios%20futuros.>





como en la marca, el valor se obtiene a través del mercado.

Tomando en consideración los aspectos ya mencionados debemos tener en cuenta que la marca tiene un valor económico muy representativo al ser el activo intangible más valioso que tienen las empresas.

Sin embargo, como ya se hizo mención, el valor económico de una marca es de difícil cuantificación, podemos decir que la marca vale lo que el cliente esté dispuesto a pagar y no exactamente lo que la contabilidad indique.

Para valorizar la marca como activo intangible debemos tomar en consideración cuestiones tales como la historia; la percepción que el público tiene sobre la marca, esta percepción puede ser racional creada desde una necesidad o una percepción meramente emocional al sentirse identificado con la marca; la publicidad de la marca y el posicionamiento que ha obtenido de esta indudablemente refiere a la notoriedad que ha tenido en el mercado y su valor percibido; innovación y desarrollo; competitividad comercial, entre otros aspectos.

## Importancia y posicionamiento

Probablemente 1 de cada 5 personas con las que convives utiliza un producto de la marca “Apple”, no es de asombrarse que Apple es una de las marcas más populares en el mercado, a pesar de las críticas que se han realizado respecto a las mínimas modificaciones que se

le realizan a los productos años tras años que generalmente se basa en la velocidad de su procesador, Apple ha liderado el ranking de las marcas más valiosas del mercado desde el 2010 de acuerdo al ranking realizado por la revista FORBES.

Apple es una marca creada en 1976, teniendo su auge marcado en la última década, ahora bien, hablemos de una marca de reciente creación, y de que de la cual, su popularidad no ha decaído, esta es TikTok, la marca fue lanzada en septiembre de 2016 a través de su plataforma digital. TikTok se ha posicionado como la marca de crecimiento más rápido a nivel mundial al tener un crecimiento del 215% y posicionándose en el décimo octavo lugar entre las 500 marcas con mayor valor en el mundo, esto de acuerdo al ranking Brand Finance Global 500.

## Conclusión

De ello resulta necesario decir que la marca es un elemento cuyo valor acrecienta de manera considerable incluso cuando el valor real de la empresa puede verse afectado contablemente. Es por ello que es indispensable contar con un correcto registro de marca, teniendo en cuenta los elementos descritos en este texto, la innovación, historia y satisfacción de la necesidad que la marca puede ofrecer son elementos que posicionan a la marca en el mercado y de cual obtiene su valor.

El derecho de la propiedad intelectual es un sector poco conocido, se suele pensar que aquello relacionado a los intangibles del comercio debe ser parte del marketing o branding de la empresa, sin embargo, la marca se volverá un activo estratégico de impacto según la estrategia corporativa implementada.



### Referencias:

- Caldevilla Domínguez, D. (2009). La importancia de la Identidad Visual Corporativa. Vivat Academia, 0(103), 1. <https://doi.org/10.15178/va.2009.103.1-26>
- Autónoma U, Colombia B, Toro M. Revista Colombiana de Marketing. <https://www.redalyc.org/pdf/109/10926793005.pdf>
- Staff F, Staff F. Amazon y Apple son las marcas más valiosas; empresas chinas van en ascenso. Forbes México. Published June 21, 2021. Accessed May 15, 2023. <https://www.forbes.com.mx/amazon-y-apple-son-las-marcas-mas-valiosas-empresas-chinas-van-en-ascenso/>



# Servando Nava Echeverría

---

Médico Especialista en Medicina del Trabajo; promotor de la cultura de los Valores Universales y del Bienestar Integral; médico consultor en diversas empresas del estado de Oaxaca; autor de los libros “Vivir en Armonía”, “Bienestar Integral” y “Una ética comodina”.





# REFLEXIONES PRÁCTICAS SOBRE NUTRICIÓN SALUDABLE

**P**retendemos en esta aportación contar con una estrategia o forma de alimentarnos inteligentemente, para nutrirnos saludablemente. Deseo que no necesariamente tengamos que acudir al especialista para que nos oriente sobre nuestra forma de alimentarnos y en esta búsqueda hemos concluido que existen reglas generales, que, cumpliéndolas cabalmente, nos acercamos a una nutrición eficiente, sin necesidad de dietas o recetas mágicas.

Los principales problemas de salud en México derivan de la ingestión enorme de calorías, en cifras superiores a los requerimientos para el funcionamiento correcto de nuestro organismo: La obesidad y sus complicaciones, la diabetes mellitus, la hipertensión arterial, la cardiopatía isquémica y su consecuencia inmediata: el infarto al miocardio; ciertas formas de cáncer del tubo digestivo, hígado graso, un evento vascular cerebral, la gota, etc. son patologías que se derivan de un síndrome de acumulación. Es decir, a través de los años vamos almacenando, amontonando, facturas derivadas de nuestro mal estilo de vida, así, por ejemplo, la obesidad es el resultado de almacenar grasa después de años de meternos azúcares y lípidos saturados que simplemente no requerimos en esas cantidades y que no utilizamos. ¿Por qué, entonces, nos lo comemos? Simplemente por gusto, glotonería, agrado, gula, tragonería, voracidad, costumbre, tradición, no por requerimientos nutricionales. Y si a ello le agregamos que el tsunami mexicano se llama sedentarismo, porque no tenemos el hábito

de la actividad física sistemática y permanente, entonces el acumulamiento se duplica o se complica, porque no quemamos todas esas calorías sobrantes.

Cada país o región tiene su cocina o gastronomía muy característica, de donde podemos desprender que existen en el mundo miles de recetas; y nuestro país es uno de los que tiene más variedad, pues podríamos enunciar una lista interminable de alimentos mexicanos y oaxaqueños, en particular. En los





eventos o conferencias en que participo, le pregunto al auditorio qué es lo que más le gusta comer y cada uno comienza a exponer sus gustos culinarios y elaboramos una lista enorme, y finalmente concluimos, cuando les digo: “todas esas delicias” de recetas se reducen únicamente a siete componentes nutricionales, que son los siguientes:

## Los 7 componentes básicos de la nutrición

**Los carbohidratos o azúcares.** Los cuales pueden provenir de muchos vegetales y frutas, o del azúcar de mesa (sacarosa que se extrae de la caña) y sus derivados (los refrescos endulzados con sacarosa, el pan, las tortillas, los dulces, los caramelos, las mermeladas, la miel, etc.) de la digestión de ellos obtendremos glucosa. El único azúcar que podemos absorber, metabolizar y utilizar brindándonos la energía para vivir; es la gasolina de nuestro cuerpo. La glucosa es la única hexosa que reconoce el organismo y por ende lo puede absorber a nivel de la mucosa del intestino delgado y es utilizado para efectos de la obtención de energía.

**Las proteínas.** Que se obtienen de las carnes y de algunos vegetales como el trigo, la soya, el arroz, algunas frutas, etc. Las proteínas están constituidas por aminoácidos, son los únicos productos de las proteínas que se pueden absorber en el intestino delgado y que tienen la función de formar la estructura del cuerpo; músculos, huesos, cabello, piel, uñas, vísceras, sangre, hormonas, etc.

**Las grasas.** Que también se obtienen de los animales como el cerdo, la res, el pollo, muchos otros animales y de varios vegetales. Los aceites, son la forma más inocua de los lípidos, como el aceite de canola, el de olivo, los cacahuates, nueces, pistaches, etc. Las grasas tienen la función de ser los protectores mecánicos del cuerpo contra los traumatismos cotidianos, regulan la temperatura de nuestro organismo, se obtienen algunas hormonas y vitaminas de ellos y constituyen una reserva energética para situaciones emergentes a largo plazo.

**El agua.** Es el gran soluto y transportador de todas las sustancias que circulan en nuestro cuerpo, somos 75 % agua y sin ella no podríamos llevar a cabo prácticamente todas las funciones de nuestro organismo.

**Las vitaminas.** Son las pequeñas herra-

mientas que son útiles en el metabolismo y manejo de todos los nutrientes y de todos los complejos procesos intracelulares del cuerpo.

**Los minerales.** Nuestro cuerpo está formado y funciona con la participación de estos elementos. Los huesos contienen calcio, la sangre contiene fierro y así, todas nuestras células requieren de sodio, cloro, potasio, níquel, zinc, fósforo, etc., elementos que se requieren en ínfimas cantidades, pero suficientes teniendo una alimentación variada.

**La fibra vegetal.** Obviamente proveniente de las plantas. La fibra por sus características estructurales, compuestos de carbohidratos muy complejos como la celulosa, nuestro cuerpo no las puede digerir, es decir, fragmentar y por lo tanto son elementos que no se pueden absorber y cumple sus funciones en la luz del intestino y así la evacuamos. Pero en la luz intestinal cumple con funciones muy importantes como son regular el agua del cuerpo, absorben parte de la grasa que transita por el intestino, controla y regula la presencia de la flora intestinal y aporta vitaminas y minerales.

Ahora bien. Para poder consumir los nutrientes en las cantidades suficientes en calidad y en cantidad, para cubrir lo que necesitamos y que todo nos funcione muy bien y poder contar con estos 7 componentes mencionados, lo tenemos que hacer a través de los alimentos, ingeridos en forma inteligente. Por ello, hemos construido, a través del estudio, la experiencia médica y las aportaciones científicas de muchos autores, una forma sencilla, práctica, comprensible, sin tantos nombres médicos ni dietas fatigosas y complicadas.

## Las estrategias inteligentes de la nutrición saludable

Uno de los temas más controversiales que he percibido es el relativo a la nutrición. Tema muy socorrido y de una enorme complejidad desde el punto de vista bioquímico, fisiológico, médico y en la actualidad con la intervención de los nutricionistas y de los bariatras, las cosas se han complicado más. En este tema hay mil opiniones, doscientas teorías, cuatrocientas propuestas, dogmas, tradiciones alimentarias, costumbres milenarias, fiestas costumbristas y las dietas que van desde la “dieta de la luna” hasta la “dieta del Dr. Atkins”, la “dieta de la Zona 0” o la “dieta



del agua”, “la mono /dieta” o los consejos de las tradiciones hindúes o chinas. Significa simplemente que cuando hay tantas teorías, hay confusión o simplemente ignorancia. Lo que sí he percibido es que la mayoría de las personas (sin generalizarse porque hay personas muy informadas, pero escasas) tiene un desconocimiento total del concepto.

Comentaba que el tema de la nutrición pudiera ser muy complejo, pero a la vez, también puede ser muy simple. Por tal motivo propongo la adopción de 16 reglas sencillas, coloquiales, comprensibles, que de adoptarlas se estarán nutriendo correctamente. Cada una de ellas tiene un sustrato científico, un porque contundente, una explicación muy clara. Si en este momento me preguntaran los porqués de estas reglas, los remitiría a leer mi libro “Bienestar Integral” los 20 hábitos saludables, en donde encontrarían las respuestas a, seguramente, muchas de sus dudas al respecto. Solamente con información clara y sencilla, podremos cambiar nuestro paradigma respecto a la nutrición para instalarnos en hábitos naturales de alimentación inteligente. Todos ellos están sustentados en lineamientos científicos, solamente así, lo lograremos.

Evidentemente que estas estrategias tendrán algunas variantes acordes al estado ponderal de cada persona. No podrán ser las mismas para un individuo con obesidad, que, para una persona con déficit de peso, o para otra en peso y forma. En esta ocasión revisaremos las estrategias para una persona que se encuentra en su peso mas o menos ideal y en próximas aportaciones, podríamos revisar las otras variantes:





## adecuado

**El 50 % de sus alimentos en el desayuno, comida o cena deben de ser vegetales** debe de privilegiarse la ingestión de vegetales: verduras, frutas, legumbres, hortalizas, etc. Ellas pueden estar crudas o cocidas; lo importante es ingerirlas de manera permanente y diversificada, para que estén en condiciones de aportarnos nutrientes suficientes, consistentes en carbohidratos, proteínas en menor cantidad, vitaminas, minerales y celulosa proveniente de la fibra vegetal.

**Mastique bien sus alimentos, lenta y prolongadamente** ya que ello inicia y facilita enormemente el proceso de la digestión subsiguiente a nivel del estómago e intestino delgado. Una adecuada y prolongada masticación facilita los siguientes pasos de la digestión, obteniéndose con ello, más fácilmente, los nutrientes que se obtendrán de los alimentos ingeridos.

Fomente el hábito de **almorzar bien, comer poco y cenar casi nada;** es decir, comer de 7 a 8 hrs después en menor cantidad y cenar escasamente. Establezca horarios definidos para tomar sus alimentos y respételos. Este ritmo de alimentarnos es realmente funcional. Grave error es cenar en forma abundante, cuando en un rato más, estaremos en la cama, consumiendo mínimas cantidades de energía. Por ello, el desayuno es muy importante, porque nos prepara para la jornada que se viene adelante, proporcionándonos una buena cantidad de energía y nutrientes variados y tolerar más eficientemente la jornada matutina.

No debe de comer **ningún tipo de alimento entre las comidas,** ya que, si lo haces, ello propicia que el tubo digestivo no tenga un momento de reposo y como toda maquinaria, debe descansar y recuperar sus cualidades, pero además está ingiriendo calorías que no necesita. El tubo digestivo requiere de momentos de reposo para facilitar la recuperación y la calidad de la mucosa intestinal, iniciando este descanso desde el estómago, que no lo dejamos un momento tranquilo, hasta que pone respondón y aparece la dispepsia, la úlcera péptica, las gastritis, el cáncer de estómago, etc.

**Entre las comidas puede y debe tomar solamente líquidos solubles sin azúcar,** tales como agua sola, un café con Esplenda, una Coca Cola light, un Té con

Stevia, etc. Y se ahorrará miles de calorías, que seguramente no utilizará. Se recomienda tomar agua de acuerdo a sus necesidades. No tomar refrescos endulzados con azúcar. Sustitúyalos con refrescos Light (inocuos, solubles, no aportan calorías). En el caso particular de las personas portadoras de hipertensión arterial, no tomar refrescos con cafeína o café (los refrescos de cola).

**Elimine de su vida el azúcar,** en otras palabras, al basurero el azúcar, como son la sacarosa de mesa (azúcar de azucarera), los dulces o caramelos, los refrescos embotellados con azúcar, las mermeladas, caramelos, dulces, galletas, etc. El pan de dulce, el pan blanco o las tortillas ingerirlas de manera muy moderada, significa quizás un pan de dulce en la mañana, un pan bolillo en el día y máximo 1 tortilla en el día. Pero sí debemos de comer carbohidratos integrales como son los cereales y los granos. Al eliminar esta inmensa ingestión calórica estamos inteligentemente prescindiendo de calorías que no vamos a utilizar y que, si no las “quemamos”, estos azucares, al paso del tiempo se convertirán en grasa corporal. Esta es la regla cardinal para tener un programa de baja de peso.

**Aprenda a comer proteínas cada tercer día** en proporciones no mayores de 250 gramos (Una buena pieza de carne) una sola vez al día, lo cual nos aporta los aminoácidos necesarios para satisfacer los requerimientos del organismo. Para obtener los diferentes aminoácidos que provienen de diferentes proteínas, es importante alternar la carne de res, de pollo, de cerdo (ocasional), de pescado y combinar esta ingestión proteica de origen animal con proteínas de origen vegetal como son los frijoles, la soya, el trigo, el maíz, el arroz que contienen también proteínas. Además del tema nutricional, la reducción del consumo de carne a nivel planetario, sería formidable para reducir en un 20 % la emanación de gases de efecto invernadero.

**Disminuya sensiblemente la ingestión de grasas animales (saturadas)** y aprendamos comer solamente con grasas poliinsaturadas como son el aceite de oliva o el de canola. Esto es fundamental, ya que las grasas en porciones mínimas satisfacen las necesidades del organismo. Obviamente no las necesitamos en grandes volúmenes. La grasa se acumula como una reserva estratégica para los tiempos muy difíciles, que frecuentemente nunca llegan (guerras,



hambrunas, vivir en el desierto por varios meses, correr el maratón todos los días, tener relaciones sexuales 3 veces al día, todos los días, etc.).

Grasas saturadas son básicamente aquellas provenientes de los animales como son el jamón, la manteca, las salchichas, el tocino, las carnitas de puerco, el asien-to, el salami, los biuses, el chicharrón, la mantequilla, las chuletas de puerco, patitas de puerco, etc. Debemos comer alimentos que contengan ácidos, omegas 3 y omega 6 en proporciones de 4 a 1 para que sean útiles. Ácidos grasos esenciales que provienen básicamente del salmón, la sardina, nueces, semillas de calabaza, bacalao, truchas, arenque, huevos, etc.

Los alimentos derivados de **productos lácteos deben de tomarlos de manera ocasional sin caer en el exceso**, como son la leche, el queso, el quesillo, la crema, la mantequilla, etc. Al igual que en punto anterior, estos productos contienen elevadas cantidades de grasas saturadas. Por lo tanto, aplica la regla del tema anterior: ¡lo menos que pueda!

La estrategia básica de la nutrición consiste en **diversificar sus alimentos**. No olvidar que **“nutrirnos correctamente es alimentarnos inteligentemente”**. Por lo tanto, el gran secreto de la nutrición estriba en variar nuestros alimentos de tal forma que podamos ingerir todas las variantes de proteínas y vegetales, lo que les proporciona riqueza y atracción a sus alimentos y podemos aportarnos todos los aminoácidos, fibra, vitaminas y minerales necesarios. El secreto, reitero, está en la diversidad.





Trate de comer el mayor número de **alimentos frescos**, evitando aquellos muy refrigerados o que contengan demasiados conservadores o enlatados. Con este hábito estamos evitando la ingestión de productos tóxicos, compuestos orgánicos que alteren nuestro metabolismo, bacterias patógenas o toxinas derivadas de los mismos gérmenes patógenos.

**Coma con apetito**, nunca ingiera alimentos cuando perciba que tiene el estómago lleno. El estómago también requiere de un periodo de descanso y de recuperación. Además, ello propicia un conflicto en el proceso digestivo que se traduce en un ambiente muy ácido, o lo que es lo mismo: igual a dispepsias, gastritis, hiperacidez, etc.

Otra gran estrategia para nutrirnos correctamente es **nunca solicitar el doble de un platillo**. El gran error es creer, que como nos gustó mucho el platillo, debo de solicitar una nueva porción del mismo, ¡craso error! Porque simplemente nos estamos metiendo lo que ya no necesitamos, lo que nos sobra como nutrientes y entonces pagaremos las consecuencias.

Una variante a lo comentado es **evitar la ingestión de porciones muy grandes o excesivas**, ya que son volúmenes que no necesitamos desde el punto de vista nutricional, si quizás desde el punto de vista de la gula. Seamos frugales para comer.

Que se nos conozca por nuestra alimentación limitada y cuidadosa y no se nos observe como el comelón del grupo.

Otro error en nuestros hábitos de nutrición es **comer abusivamente en el fin de semana**, pensando que como es de descanso, es festivo, o se organiza la reunión social o familiar, ingerimos abundantes alimentos, frecuentemente, ricos en grasas o azúcares, y todo lo ganado perdido. Vamos al mercado dominical o a la comunidad rural de la barbacoa de chivo, acompañada de las cervecitas y los buenos mezcales y echamos a perder todo lo ganado durante la semana.

Para que los nutrientes que ingiera sean más útiles, debe de realizar permanentemente un **programa formal de acondicionamiento físico**. Lo anterior es verdaderamente importante, en virtud de que, si practicamos un buen programa de ejercicio, también nuestro metabolismo se vuelve más rápido, más eficiente, al utilizar con mayor calidad los nutrientes que ingerimos, sobre todo la glucosa que ingerimos vía carbohidratos. Pero fundamental, sin un plan de actividad física jamás alcanzaremos las metas planteadas en materia de nutrición o simplemente en bajar de peso. Tenemos que combinar ambas estrategias para alcanzar los objetivos de nutrirnos correctamente, estar en peso y forma, normalidad funcional y contar con bienestar integral sin discusión alguna.





# Jurisprudencia y Tesis





# JURISPRUDENCIA

**CONFLICTOS COMPETENCIALES. LA ATRIBUCIÓN POR RAZÓN DE FUERO PARA CONOCER DE LOS SUSCITADOS ENTRE TRIBUNALES LABORALES CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 705 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

## Hechos:

Diversos Tribunales Laborales de Asuntos Individuales, tanto federales como locales, consideraron carecer de competencia legal por razón de fuero para conocer de determinados conflictos individuales de trabajo.

## Criterio jurídico:

El Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México determina que los Tribunales Colegiados de Circuito son los órganos competentes para conocer y resolver de los conflictos competenciales suscitados entre los Tribunales Laborales contemplados en el artículo 705 bis, fracción II, de la Ley Federal de Trabajo.





### **Justificación:**

De conformidad con la evolución legislativa de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en particular del artículo 42, fracción IV, así como del análisis sistemático del considerando quinto del Acuerdo General Número 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, en relación con el artículo 12 del diverso Acuerdo General 67/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la competencia, integración, organización y funcionamiento de los Plenos Regionales, deriva que la creación de éstos tuvo entre sus objetivos absorber la carga del Máximo Tribunal del País en la resolución de

los conflictos competenciales que eran de su conocimiento, es decir, aquellos suscitados entre Tribunales Colegiados de Circuito. Por otra parte, en el artículo 38, fracción IX, de la ley mencionada en primer término se estableció que los Tribunales Colegiados de Circuito conocerán de los asuntos que expresamente les encomiende la ley; en tal contexto, a través de la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, se introdujo el artículo 705 bis, en cuya fracción II se establece que a los Tribunales Colegiados de Circuito les corresponde la atribución para conocer y resolver de los conflictos competenciales suscitados entre Tribunales Laborales, tanto federales como locales, así como entre éstos y otros órganos jurisdiccionales, de lo que resulta que son estos órganos colegiados a los que les corresponde el conocimiento y resolución de tales asuntos y no a los Plenos Regionales, los cuales tienen un ámbito diverso de atribuciones.<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Jurisprudencia (Laboral) PR.L.CS. J/13 L. (11a.) CONFLICTOS COMPETENCIALES. LA ATRIBUCIÓN POR RAZÓN DE FUERO PARA CONOCER DE LOS SUSCITADOS ENTRE TRIBUNALES LABORALES CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 705 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, abril 2023, Registro 2026352.



# TESIS

**APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. SON PROPIEDAD DEL TRABAJADOR, EMPLEADO O SERVIDOR PÚBLICO, POR CONSIDERARLO ASÍ EL DERECHO JURISPRUDENCIAL INTERNO Y EL INTERAMERICANO.**

## Hechos:

En un juicio contencioso administrativo, la causahabiente de un servidor público del Gobierno del Estado de Nayarit –fallecido– que realizó aportaciones al Fondo de Pensiones para los Trabajadores al Servicio de esa entidad –parte demandada en dicho procedimiento– demandó, entre otras prestaciones, la devolución de las aportaciones que le fueron descontadas a dicho empleado y que le fueron negadas. La autoridad responsable –Tribunal de Justicia Administrativa– determinó que la actora no tenía derecho a recibir dichas aportaciones porque el extinto servidor público, previamente, había perdido la calidad de trabajador en activo, al haber concluido la relación laboral.

## Criterio jurídico:

Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las aportaciones de seguridad social son propiedad del trabajador, empleado o servidor público, no sólo porque así lo considera el derecho jurisprudencial interno, sino también porque el interamericano así lo determina y, por ello, la autoridad responsable, al abordar el análisis de la procedencia de la acción para reclamar su devolución debe ponderar ese aspecto.





### Justificación:

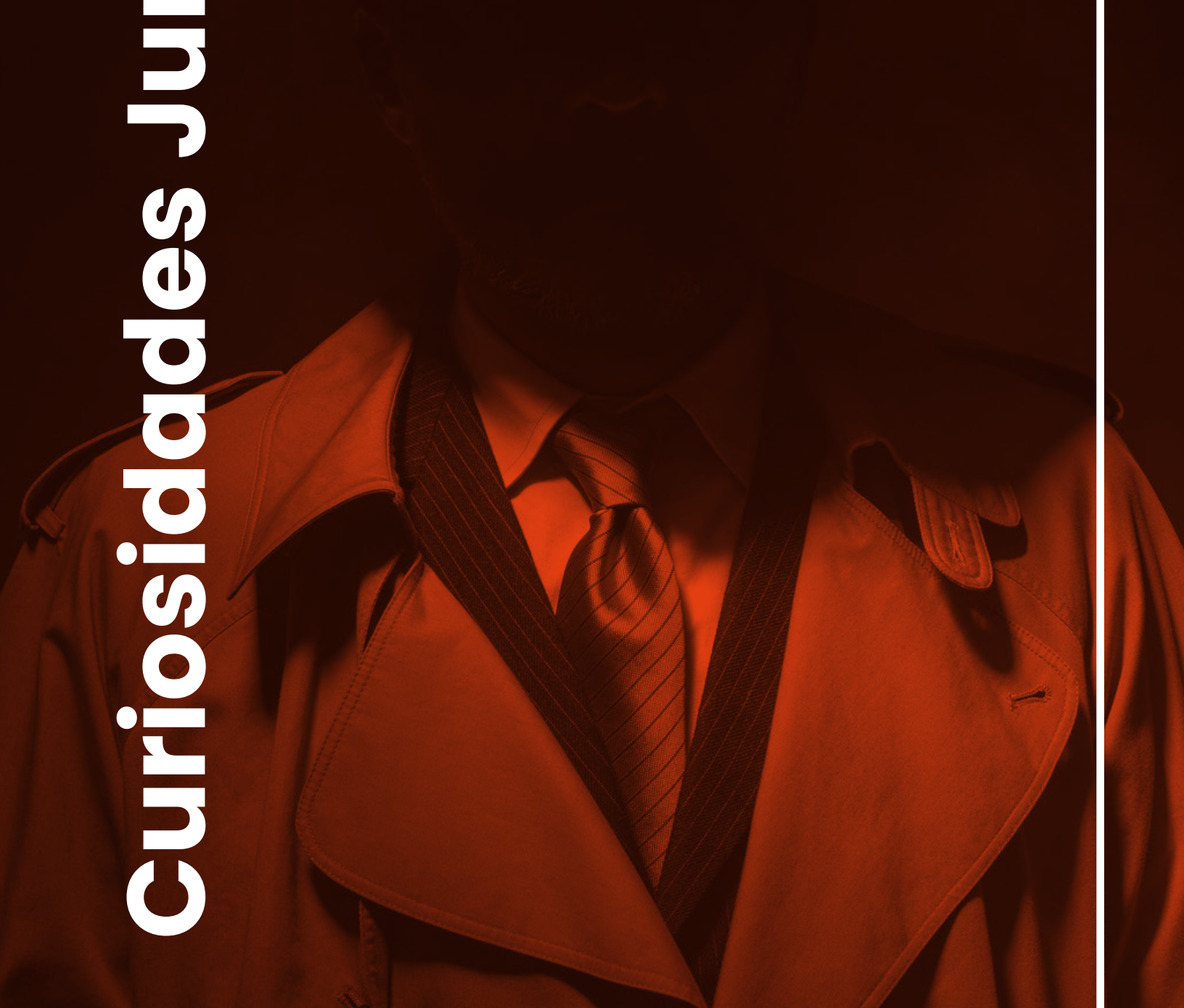
Ello es así, ya que las aportaciones –cotizaciones o cuotas obrero patronales– al régimen de seguridad social, tienen como fin cumplir con los postulados contenidos en la fracción XI del apartado B del artículo 123 constitucional, pero son propiedad del trabajador, empleado o servidor público, no sólo porque así lo considera el derecho jurisprudencial interno que confirma el motivo de creación de la norma jurídica de derecho legislado sino, además, porque el derecho jurisprudencial interamericano lo determina al señalar que los elementos fundamentales del derecho a la seguridad social son: (i) disponibilidad; (ii) riesgos e imprevistos sociales, por cuanto a que los Estados tienen la obligación de garantizar que se establezcan sistemas de salud que prevean un acceso adecuado de todas las personas a los servicios de salud, que deben ser asequibles y, en cuanto a la vejez, deben tomar medidas apropiadas para establecer planes de seguridad social que concedan prestaciones a las personas a partir de una edad determinada prescrita por la legislación nacional; (iii) nivel suficiente, porque las prestaciones, ya sean en efectivo o en especie, deben ser suficientes en importe y duración; de ahí que cuando una persona cotiza a un plan de seguridad social que ofrece prestaciones para suplir la falta de ingresos, debe haber una relación razonable entre los ingresos, las co-

tizaciones abonadas y la cuantía de la prestación pertinente; (iv) accesibilidad, respecto a que si un plan de seguridad social exige el pago de cotizaciones, éstas deben definirse por adelantado por seguridad jurídica; y, (v) relación con otros derechos. En ese contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que desde el momento en que un empleado cubre sus aportaciones a un fondo de pensiones, como un salario anticipado del trabajador activo para cuando sea inactivo, o para sus beneficiarios en caso de fallecer, y deja de prestar servicios a la institución concernida para acogerse al régimen de jubilaciones previsto en la ley, adquiere el derecho a que su pensión se rija en los términos y condiciones previstos en dicha ley, y que el derecho a la pensión que adquiere dicha persona tiene “efectos patrimoniales”, los cuales están protegidos por el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De ahí que el deber del Estado, que no faculta para distraer las cotizaciones y menos para disponer de ellas, es proteger el derecho de las personas a la seguridad social contra la interferencia arbitraria de algún otro ente u órgano del propio Estado. Habida cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado la inconstitucionalidad de la cláusula legislativa que condiciona el disfrute de los beneficios de seguridad social a la recepción total de las aportaciones, inclusive de la que prevea cubrir porcentaje o cotización alguna por los pensionados o pensionistas para sufragar gastos de la seguridad social.<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Tesis Aislada (Laboral) XXIV.1o.4 L (11a). APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. SON PROPIEDAD DEL TRABAJADOR, EMPLEADO O SERVIDOR PÚBLICO, POR CONSIDERARLO ASÍ EL DERECHO JURISPRUDENCIAL INTERNO Y EL INTERAMERICANO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, abril 2023, Registro 2026350.



# Curiosidades Jurídicas



## CONDUCTORES DE UBER INCUMPLEN RUTAS, SE NIEGAN A RECIBIR VIAJES, POR LO QUE NO EXISTE VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA

**C**hile (Poder Judicial/La Ley): En Chile, un juzgado de trabajo de Valparaíso acaba de emitir una interesante sentencia, en cuyo contenido analizó si entre los conductores y la empresa Uber existía o no una relación laboral. La sentencia de 138 páginas a la que tuvo acceso Laley.pe analiza diversos aspectos en torno a esta problemática: obligación de prestar servicios, jornadas ordinarias o parciales, potestad de mando, remuneraciones, exclusividad, continuidad en el tiempo, entre otros. En diversos fundamentos el juzgado desarrolla las razones por las que, de acuerdo a su criterio de conciencia, no existe relación contractual que emane de un contrato de trabajo con los conductores registrados en la plataforma Uber. Entre las razones menciona que los conductores pueden negarse fácilmente a realizar viajes y que las rutas eran elegidas por los pasajeros, es decir, los conductores incumplían con las rutas demarcadas por la app. En el fundamento jurídico décimo cuarto, el juzgado señala que no se configura el vínculo laboral, pues no se pudo evidenciar la existencia de jornadas obligatorias y controladas de las remuneraciones, tampoco el poder de mando y de dirección ni la exclusividad en las labores, pues los conductores actuaban con absoluta libertad de acción, de acuerdo a los términos consignados en la sentencia. Esto, de acuerdo con el juzgado, implica que no exista un sueldo fijo, pues en los conductores podrían recibir pagos en efectivo de los pasajeros e incluso trabajar para otros aplicativos sin que existan ninguna sanción, incluso, si el conductor no se conecta diariamente. DÉCIMO CUARTO: Que en definitiva, con la prueba valorada, conforme a las reglas de la sana crítica, se concluye entonces que, en estas relaciones contractuales, a juicio de este Sentenciador, no concurren las manifestaciones

del vínculo de subordinación y dependencia, tales como la existencia de jornadas obligatorias y controladas, de remuneraciones, de un poder de mando y de dirección, de continuidad en el tiempo y de exclusividad en las labores, toda vez que estos denominados “Colaboradores” actuaban con la más absoluta libertad de acción, de acuerdo a su disponibilidad, pudiendo perfectamente negarse a realizar viajes, no conectándose durante meses y sin sometimiento a facultades disciplinarias formales por ello, lo que obviamente impide la procedencia de un sueldo fijo, recibiendo el pago directamente del pasajero, en dinero en efectivo o por intermedio de Uber, como agente de cobro, con tarjeta bancaria, que no constituyen contraprestaciones, pudiendo también prestar servicios para otras plataformas, percibiendo otros ingresos y, no recibiendo instrucciones para los traslados, pues las rutas eran a elección de los pasajeros, quienes los calificaban, todo lo cual no se condice para nada con un contrato de trabajo.<sup>1</sup>



<sup>1</sup>Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) Reporte de Magistraturas en el Mundo. 09 de mayo de 2023. Enlace de Consulta: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/reporte\\_magistratura\\_mundo/documento/2023-05/9%20DE%20MAYO%20DE%202023.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/reporte_magistratura_mundo/documento/2023-05/9%20DE%20MAYO%20DE%202023.pdf)



# UN JUEZ APRUEBA LA REGULACIÓN DE LAS VISITAS DE UN NIÑO NO NACIDO

**1**7 de mayo de 2011 España (El Mundo): Un juzgado de primera instancia de San Sebastián ha aceptado el convenio de divorcio de un matrimonio que, entre otros aspectos, regula el régimen de visitas del hijo no nacido de la pareja, que se halla en el quinto mes de gestación, según han informado fuentes jurídicas.

En su resolución, el juzgado asume las tesis de la Fiscalía de Guipúzcoa que previamente validó el convenio de regulación del divorcio pactado entre ambos cónyuges, siempre que su eficacia quedara “suspendida” hasta el nacimiento del pequeño. Según las citadas fuentes, esta decisión es pionera porque la normativa vigente mantiene que el niño no adquiere personalidad jurídica hasta el alumbramiento y por lo tanto no es sujeto de derecho, con lo que no es posible establecer resolución judicial alguna sobre él. Esta normativa exige, además, que el bebé viva 24 horas para permitir su inscripción en el Registro Civil, porque si muere antes de este plazo se considera que no era viable, han explicado las fuentes. No obstante, estas disposiciones serán modificadas próximamente por la próxima reforma del Código Civil, que ya

se encuentra en el Senado tras haber sido aprobada por el Congreso y que, entre otros aspectos, permitirá que los recién nacidos puedan ser inscritos desde el momento de su alumbramiento. En este contexto, la Fiscalía, cuyo criterio es ineludible en asuntos en los que se dilucida el futuro de los hijos menores de una pareja, decidió dar por válido el convenio de divorcio, si bien solicitó que quedara suspendido en lo relativo al niño hasta el momento de su nacimiento. En su 7 escrito de aceptación, el Ministerio Público recordaba que, según los artículos 29 y 30 del Código Civil, el niño no nacido “no tiene la consideración de persona” hasta el alumbramiento y “llevar 24 horas desprendido del seno materno”. Por este motivo, en términos “estrictamente” legales “no existe hijo que sea objeto del procedimiento”, y ni siquiera “de la competencia” de la Fiscalía. El Ministerio Público recuerda en su documento que el mismo Código Civil “dispone que el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que resulten favorables, siempre que termine verificando su nacimiento”. La Fiscalía considera que por este motivo, en virtud del principio de “economía procesal”, resulta “indudablemente” beneficioso para el no nacido y sus progenitores la aprobación del convenio sin obligarles a un doble procedimiento judicial que regule primero el divorcio, y, tras el nacimiento, el régimen de visitas del pequeño. “En consecuencia, se debe entender por válida la regulación del convenio pactado entre los cónyuges, siempre que su eficacia quede suspendida hasta que se den las circunstancias legales señaladas”, concluye el escrito.<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) Reporte de Magistraturas en el Mundo. 09 de mayo de 2023. Enlace de Consulta [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/reportes\\_magistratura\\_mundo/documento/2023-05/9%20DE%20MAYO%20DE%202023.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/reportes_magistratura_mundo/documento/2023-05/9%20DE%20MAYO%20DE%202023.pdf)



# Letras liberes





## LA CARRERA HACIA NINGÚN LUGAR: DIEZ LECCIONES SOBRE NUESTRA SOCIEDAD EN PELIGRO

Giovanni Sartori  
Editorial: Taurus

“

Las revoluciones son necesarias frente a regímenes rígidos, sistemas «sordos» desprovistos de mecanismos de cambio.

Con su lucidez habitual y su extrema claridad, Giovanni Sartori presenta una serie de preguntas en torno a diez temas determinantes de la actualidad: la crisis de la política, los borrosos límites entre la libertad y la dictadura, el choque cultural y de civilizaciones entre el islam y el cristianismo, la «guerra contra el terror», el sistema electoral perfecto, la ola de inmigración y el derecho a la ciudadanía, y la delicada cuestión de cuándo la vida biológica se convierte en verdaderamente humana.

Carrera hacia ningún lugar ofrece ideas estimulantes y recoge las desengañadas palabras de un gran sabio de la cultura política en el lento declive al que Europa parece abocada, por no haber sabido salvaguardar los valores fundamentales de una sociedad realmente liberal-democrática.<sup>1</sup>



<sup>1</sup>Texto recuperado de: <https://latam.casadellibro.com/>

## MEMORIAS LOS SUPREMOS DE LA CORTE

Genaro David Góngora Pimentel  
Editorial: Porrúa

“ Hoy día lo que está teniendo mayor repercusión en la administración de justicia es la corrupción en el sistema judicial. ¿Basta con indemnizar a los particulares para reparar el daño efectuado?...

**E**n esta obra el ministro en retiro Genaro David Góngora Pimentel hace un recuerdo de su vida, en especial de su trayectoria en el Poder Judicial de la Federación.

De anécdota en anécdota, va haciendo un retrato de la época que le tocó vivir y de una serie de personajes ligados al poder, desde jueces, secretarios, ministros, hasta presidentes de la República, con los que se relacionó en los distintos cargos que ocupó.

Asimismo, reflexiona sobre algunos de los casos y retos que tuvo que resolver como ministro y como presidente de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, con lo cual ofrece un panorama -único e invaluable-, acerca de la manera de cómo se aplica la justicia en nuestro país, sobre las instituciones y las figuras encargadas de dicha labor, y sobre los problemas que impiden su correcta administración, como la incompetencia y la corrupción.<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Texto recuperado de: <https://porrua.mx/>



 WEBINAR

 zoom

# ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DEL RECURSO MUNICIPAL

 Se otorgará constancia de participación

**26**

Mayo 2023

10:00 Hrs



**L.D. Christian Luis Mancera López**

Ponente




**C.P. Salvador Antonio Velasco Ruíz**

Ponente

Contáctate con nosotros y síguenos  
en nuestras redes sociales

 (951) 520 37 81 - 520 3788

 Calle la Carbonera #122, Int. C.,  
San José la Noria

 perezmoracontas

 @perezmoracontas

 perezmora\_contas

 [www.perezmora.com](http://www.perezmora.com)

 [comunicacion@perezmora.com](mailto:comunicacion@perezmora.com)

ESTRATEGIAS INTEGRALES **SOLUCIONES INTELIGENTES**

  
PÉREZ MORA  
& ASOCIADOS®